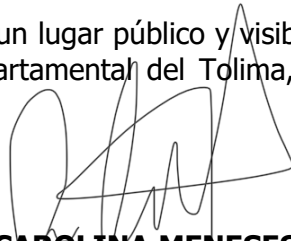


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PALOCABILDO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-018-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.651 Y OTROS ; así como a las Compañías Aseguradoras SOLIDARIA DE COLOMBIA , con NIT. 860.524.654-6, LA PREVISORA SA , con NIT. 860.002.400-2 y SEGUROS DEL ESTADO SA , con NIT. 860.009.578-6 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	27 DE MAYO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 28 de mayo de 2026**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **28 de mayo de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 27 de mayo de 2026

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 006** de fecha 28 de abril de 2026 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° **112-018-2023**, adelantado ante la administración municipal de Palocabildo - Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 006 de fecha 28 de abril de 2026, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo por cesación en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-018-2023**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Origina el respectivo Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Palocabildo Tolima**, como resultado del Hallazgo Fiscal No. 010 del 16 de enero de 2023 (folios 3-7), trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando del 23 de enero de 2023, según el cual expone:

- *Descripción del hallazgo*

Contrato N°	<i>SAMC-002 del 22 de junio de 2021</i>
Objeto	<i>IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, EL CUAL BENEFICIARÁ A NIÑOS Y A NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS FORMAMENTE EN EL SISTEMA DE MATRICULA SIMAT EN LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PALOCABILDO TOLIMA MEDIANTE LA ENTREGA DE REFRIGERIOS INDUSTRIALIZADOS DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 2021.</i>
Valor Inicial	<i>\$84.300.000</i>
Plazo	<i>100 días calendario escolar</i>
Contratista	<i>JUAN CARLOS PARRA MARULANDA</i>
Supervisor	<i>JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA</i>



Acta Inicio	02 de julio de 2021
Fecha Terminación	03 de diciembre de 2021

Condición:

Conforme al estudio realizado al contrato, se observó que cada kit nutricional (ración industrializada) se entregó a los padres de familia o acudiente de los alumnos de las diferentes sedes educativas mensualmente, los cuales constan de artículos empacados y rotulados con lote y fecha de vencimiento (para 20 días calendario escolar) De lunes a viernes días hábiles calendario escolar, de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	BENEFICIARIO	DIAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Refrigerio industrializado según Resolución N°07 del 16 de abril de 2020 con destino al programa de alimentación escolar según los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.	Unidad	281	100	28.100	\$3.000	\$84.300.000
TOTAL DE OFERTA ECONÓMICA							\$84.300.000

Por lo anterior, en el respectivo informe de hallazgos fiscales se procede a constatar los documentos suscritos por el contratista soportados con los Certificados de Entrega de Raciones a Instituciones Educativas y firmados por los Rectores, permitiendo dar de cuenta que, no hay coherencia entre las Actas de Entrega de las Raciones Industrializadas y los Kits Nutricionales entregados a los Padres de Familia o Acudientes de cada alumno. Señalando también que:

Así las cosas y después de analizada y evaluada la información, se establece que la Administración Municipal de Palocabildo – Tolima, incurrió en un presunto detrimento patrimonial de **Tres Millones Ciento Veinte Mil Pesos MCTE (\$3.120.000)**, que corresponde a 1.040 raciones que no están soportadas con actas de entregas, como se evidencia a continuación:

INFORMES DEL CONTRATISTA: SUMIFRES					CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
Fecha Ejecución	PRIMER INFORME: VALOR RACIÓN \$3.000				VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
	Establecimiento Educativo	N°Raciones x día	N°Días Atendidos	Total Raciones Entregadas s/n Planillas y/o Actas Entregas Municipio	Sumatoria Raciones Entregadas s/n Planillas y/o Actas Entregas CDT	Diferencia en Raciones Entregadas	V/r Diferencia	Folios
02-07-2021 al 02-08-2021	Sede Principal	87	20	1.740	1.480	260	\$ 780,000	411 al 423
SEGUNDO INFORME: VALOR RACIÓN \$3.000					VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
03-08-2021 al 31-08-2021	Sede Olimpo	43	20	860	840	20	\$ 60,000	464 al 469
03-08-2021 al 31-08-2021	Sede Principal	89	20	1.780	1560	220	\$ 660,000	476 al 490
TERCER INFORME: VALOR RACIÓN \$3.000					VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
01-09-2021 al 28-09-2021	Sede Pompona	18	20	360	340	20	\$ 60,000	551 al 553
CUARTO INFORME: VALOR RACIÓN \$3.000					VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
29-09-2021 al 04-11-2021	Sede Palmar	30	20	600	580	20	\$ 60,000	588 al 592
INFORME FINAL: VALOR RACIÓN \$3.000					VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
05-11-2021 al 03-12-2021	Sede Pompona	18	20	360	No hay Planillas	360	1,080,000	No hay Folios
05-11-2021 al 03-12-2021	Sede Principal	98	20	1,960	1,820	140	420,000	639 al 652
TOTAL RACIONES NO ENTREGADAS Y PRESUNTO DETRIMENTO					1,040	\$	3,120,000	

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1



Conforme a lo expuesto, este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpléndose además deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible falta disciplinaria de acuerdo con el artículo 26 y ss. De la Ley 1952 de 2019.

Causa: *Omisión del deber de realizar el seguimiento y control económico durante la ejecución del contrato por parte del supervisor, lo que generó un presunto detrimento patrimonial debido a la inadecuada administración de los bienes adquiridos y deficiencia en los controles establecidos al proceso de contratación.*

Efecto: *Posible daño patrimonial al Estado, debido a la mala administración de los bienes del municipio, que a su vez atenta contra los principios de la administración pública y en contravía de los deberes de las entidades Estatales de vigilar y salvaguardar los bienes que le han sido encomendados para que sean utilizados de conformidad con los fines que han sido destinados.*

III. ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Auto de Asignación No. 080 del 6 de marzo de 2023, del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-018-202. (Folio 1).
2. Memorando CDT-RM-2022-00000843 del 18 de febrero de 2022, con el cual el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente del Ente de Control, envía a esta Dirección Técnica de responsabilidad Fiscal, el hallazgo fiscal No.18 del 7 de febrero de 2022 (Folio 2).
3. Hallazgo fiscal No. 010 del 16 de enero de 2023, incluido un CD con documentos que soportan el hallazgo fiscal. (Folios 3 – 10).
4. Contrato de prestación de servicios SAMC 002 del 22 de junio de 2021. (Folios 11 al 18) del cartulario.
5. A folio (19) del cartulario obra póliza de seguro de cumplimiento.
6. A folio (20) obra acta de inicio del contrato SAMC 002 del 22 de junio de 2021.
7. Certificación de menor cuantía para contratar vigencia año 2021, de la Administración Municipal de Palocabildo – Tolima. (Folios 21 – 22).
8. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 016 del 24 de marzo de 2023. (Folios 23 – 29).
9. A folio (30) del cartulario obra memorando CDT-RM-2023-00001695
- 10.A folio (31) del cartulario obra CDT-RS-2023-00001974
- 11.A folio (32) obra comprobante de entrega de correo electrónico certificado
- 12.A folio (33) del cartulario obra CDT-RS-2023-00001975
- 13.Comprobante entrega correo electrónico certificado (Folios 34 – 35)
- 14.A folio (36) del cartulario obra CDT-RS-2023-00001976
- 15.A folio (37) obra comprobante de entrega de correo electrónico certificado
- 16.A folios (38 – 39) obra CDT-RS-2023-00001977 y su respectivo comprobante de entrega
- 17.A folios (40 – 41) obra CDT-RS-2023-00001978
- 18.A folios (42 – 43) del cartulario obra CDT-RS-2023-00001979 y su respectivo comprobante de entrega
- 19.A folios (44 – 45) obra CDT-RS-2023-00001980 y su respectivo comprobante de entrega
- 20.A folio (46) del cartulario obra CDT RE 2023 00001495
- 21.A folios (47 – 48) del cartulario obra poder y solicitud reconocimiento personería abogada
- 22.Certificado de existencia y representación legal MSMC & ABOGADOS S.A.S (Folios 49 – 56).
- 23.A folios (57-58) del cartulario obra CDT-RS-2023-00002276



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- 24.A folio (59-60) del cartulario obra CDT-RS-2023-00002277
- 25.A folio (61-62) del cartulario obra CDT RS 2023 00002278
- 26.A folio (63) del cartulario obra CDT-RE-2023-00001764
- 27.A folio (64) del cartulario obra oficio No ODAMP 186 del 25 de abril de 2023
- 28.A folio (65-66) del cartulario obra CDT-RS-2023-00002546
- 29.A folio (67) del cartulario obra CDT-RM-2023-00002404
- 30.A folio (68) del cartulario obra CDT RE 2023 00001764
- 31.Oficio remitido por José Alirio Barbosa Portela, secretario general y de gobierno del municipio de Palocabildo – Tolima. (Folio 69).
- 32.Copia correo electrónico CDT-RE-2023-00001835 (folio 70).
- 33.Escrito versiones libres allegadas por escrito por los funcionarios del municipio de Palocabildo – Tolima, señor Nelson Gómez Velásquez y Alirio Barbosa. (Folios 71 – 76).
- 34.Copia correo electrónico remitido por la apoderada de la compañía de seguros Previsora S.A, y poder otorgado. (Folios 77 – 78).
- 35.A folios (79-86) del cartulario obra certificado de existencia y representación legal de MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND & ABOGADOS S.A.S.
- 36.Copia correo electrónico de fecha 11/04/2023, CDT-RE-2023-00001495. (Folio 87).
- 37.Oficio remitido por Juan Carlos Parra Marulanda. (folio 88).
- 38.A folio (89) del cartulario obra CDT-RS-2023-00002277
- 39.Auto de apertura No. 016 del 24 de marzo de 2023. (Folios 90-96).
- 40.Auto de pruebas No. 027 del 15 de junio de 2023. (Folios 97 – 102).
- 41.A folio (103) del cartulario obra CDT-RM-2023-00003373
- 42.A folio (104) del cartulario obra CDT RM 2023 00003415 del 20 de junio de 2023
- 43.Notificación por estado a Nelson Gómez (folios 105 – 106).
- 44.A folios (107 – 108) del cartulario obra CDT-RS-2023-00003963
- 45.A folio (109) del cartulario obra CDT-RM-2023-00003697
- 46.A folio (110) del cartulario obra CDT-RE-2023-00003172
- 47.Oficio respuesta solicitud de información Auto de pruebas No. 027 (folio 111).
- 48.Listado por IE sede – zona por grados con corte al 1 de julio de 2021. (folio 112).
- 49.Acta de versión libre y espontánea del señor Juan Carlos Parra Marulanda. (Folio 113).
- 50.Auto de pruebas No. 045 del 4 de octubre de 2023. (Folios 114 – 116)
- 51.A folio (117) del cartulario obra memorando CDT-RM-2023-00005243
- 52.A folio (118) del cartulario obra memorando CDT-RM-2023-00005271
- 53.Notificación por estado (folios 119 – 120).
- 54.A folios (121 – 123) del cartulario obra CDT-RS-2023-00006276
- 55.A folios (124 – 125) del cartulario obra CDT-RS-2023-00006304
- 56.A folio (126) obra CDT-RM-2023-00005455
- 57.A folio (127) del cartulario obra CDT-RE-2023-00004562
- 58.CD con información remitida de Leopoldo García (folio 128)
- 59.A folio (129) del cartulario obra CDT-RE-2023-00004562
- 60.Solicitud certificación entrega de refrigerios firmada por Elsy Astrid Salguero Orozco docente sede 11 Alto Gualí (Folio 130).
- 61.Certificación firmada por la docente Marleni Ramírez donde manifiesta que no tiene información al respecto (Folio 131).
- 62.Certificación expedida por Cristhian Ricardo Cárdenas, docente sede La María (Folio 132).
- 63.Oficio relacionado con los refrigerios industrializados, firmado por la docente ORTENCIA VERGARA BARRIOS sede las DELICIAS (Folio 133).
- 64.Oficio relacionado con los refrigerios industrializados, firmado por el docente Luis Alexander González (folio 134).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 14]



65. Oficio relacionado con los refrigerios industrializados, firmado por el docente José Davey Mendoza (Folio 135).
66. Oficio relacionado con los refrigerios industrializados firmado por el docente OVEIMAR MURILLO MARTINEZ. (folio 136).
67. Copia circular No. 01 del 25 de febrero de 2021 (folio 137-138)
68. Copia circular No. 02 del 09 de abril de 2021 (Folio 139-140)
69. Copia circular No. 04 del 15 de junio de 2021 (folio 141 -142)
70. Copia circular No. 05 del 02 de agosto de 2021 (folio 143-144)
71. Oficio No. 083 del 18 de octubre de 2023 (folio 145-146)
72. Respuesta solicitud información entrega de refrigerios industrializados, docente Luz Dary Martínez (folio 147)
73. Respuesta solicitud información entrega de refrigerios industrializados, docentes Luis Alberto Vargas y Yeimy Castañeda (Folios 148-149)
74. Oficio remitido por la docente María Nubia Rodríguez Vargas (Folios 150-151)
75. Oficio remitido por la docente Amanda Ubaque (folio 153)
76. Oficio remitido por la docente Nini Johana Moreno (folio 154)
77. Oficio remitido por el docente Gustavo Cárdenas (folio 155)
78. Oficio remitido por el docente Juan Felipe Acosta (folio 156)
79. Oficio remitido por la docente Blanca Nieves Rodríguez (folio 157)
80. A folio (158) del cartulario obra CDT-RE-2023-00004588, manifestando que la señora Luz Adriana León Quimbayo no se encontraba laborando en la I.E Playa Rica en el periodo 2021.
81. Oficio firmado por la docente Angiely Gómez, docente I.E. Abejas donde se solicita información sobre entrega de refrigerios industrializados (folio 159)
82. A folio (160) del cartulario obra oficio firmado por el docente ante el asunto que nos convoca, docente de la I.E. Alto Bonito manifestó "la entrega de refrigerios industrializados se llevó a cabo por el contratista directamente, en la dinámica que a continuación mencionó: se comunicaba vía WhatsApp con el docente para informar la fecha y hora de entrega de los refrigerios en la sede, y de esta manera el docente transfería el mensaje a los padres de familia que debían asistir teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad".
83. Oficio firmado por docente Emilce González, donde manifestó no recordar con exactitud la prestación del servicio. (folio 161)
84. Oficio firmado por docente José Ferley Robayo (folio 162)
85. Oficio firmado por docente Sede Olimpo Miguel Rodrigo Jiménez, manifestó no tener claridad de parte de quien los entregaba ya que en ese proceso no tenía intervención si no solo llamar a dar la fecha. (Folio 163)
86. Oficio firmado por Edwin Orlando Linares, manifestando haber sido informado sobre la entrega de unos refrigerios industrializados (folios 164 - 165)
87. A folio (166) obra oficio firmado por los docentes Fernando Cardona, Blanca Aurora Moreno, Edwin Castro, Nanci Rivas de la sede principal I.E Playa Rica.
88. Acta de recibo final del contrato SAMC-002 del 22 de junio de 2021. (folio 167).
89. Informe final del contrato de alimentación escolar de la Alcaldía de Palocabildo – Tolima, de fecha 03 de diciembre de 2021. (folios 168 – 170).
90. Auto de asignación No. 028 del 12 de febrero de 2024. (folio 171)
91. Auto mediante el cual se avoca conocimiento del día 14 de febrero de 2024. (folio 172).
92. Auto de asignación No. 059 del 24 de febrero de 2025. (folio 173)
93. Auto mediante el cual se avoca conocimiento del día 06 de marzo de 2024 (folio 174)



94. Oficio ODAM-983 del municipio de Palocabildo – Tolima, recepcionado como CDT-RE-2025-00003615, con anexo un CD obra el expediente completo del contrato SAMC – 002-2021. (Folios 175 – 176).
95. Planillas de entrega de la I.E Agroindustrial Leopoldo García (Folios 177 – 184).
96. Acta de inicio del 02 de julio de 2021 (folio 185)
97. Primer informe de contrato de alimentación escolar del municipio de Palocabildo – Tolima 2021. (Folios 186 – 187).
98. Plantillas de entrega de la I.E Playa Rica (Folios 188 – 202).
99. Plantillas de entrega de la I.E Técnica Agroindustrial Leopoldo García (Folios 203 – 207)
100. Plantillas de entrega I.E Playa Rica (Folios 208 – 222)
101. Certificado de entrega de raciones a instituciones educativas (Folios 223- 224).
102. Tercer informe de contrato de alimentación escolar del municipio de Palocabildo – Tolima 2021 (Folios 225 – 236).
103. Planillas de entrega institución educativa técnica agroindustrial Leopoldo García (Folios 237 – 251)
104. Plantillas de entrega de la I.E Playa Rica (Folio 252)
105. Certificado de entrega de raciones a instituciones educativas (folios 253 – 254)
106. Segundo informe contrato de alimentación escolar (folios 255 – 265).
107. Auto de Imputación No. 024 de 2025. (Folios 266 al 279)
108. Oficios de notificación del auto imputación. (folios 280 al 305)
109. Descargos de la Dra. Margarita Saavedra, compañía de seguros la previsora. (folios 306 al 313).
110. Resolución No. 414 de 2025, aplazamientos de términos. (folios 314 al 315)
111. Auto de asignación 001 del 14 de enero de 2026. (folios 317)
112. Auto de avoco. De fecha 14 de enero de 20206. (folio 318).
113. Auto mediante el cual se deja constancia del no decreto de la práctica de pruebas (folios 319 al 327)
114. Notificación Auto mediante el cual se deja constancia del no decreto de la práctica de pruebas (folios 328 al 331)
115. Memorando CDT-RM-2026-00000148 del 22 de enero de 2026. Remisión proceso (folio 332)
116. Recepción certificación vía correo CDT-RE-2026-00001425 del 21 de abril de 2026 (folio 333)
117. Certificación consignación a favor de la alcaldía municipal por valor de \$2.280.000.00 y comprobante (folio 334 al 335)
118. Auto de archivo No. 006 por cesación de la acción fiscal del proceso de responsabilidad fiscal del 28 de abril de 2026 (folios 336 al 339)
119. Notificación Auto de archivo No. 006 por cesación de la acción fiscal del proceso de responsabilidad fiscal del 28 de abril de 2026 (folios 340 al 343)
120. Remisión para grado de consulta Memorando CDT-RM-2026-00001577 (folio 344)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo por Cesación No. 006 del 28 de abril de 2026, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo a favor de los señores **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.651 en condición de alcalde y ordenador del gasto del municipio de Palocabildo-Tolima para la época de los hechos, **JOSÉ ALIRIO BARBOSA PORTELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.243.303, Secretario General y de Gobierno y Supervisor del respectivo contrato, para la época de los hechos, y el señor **JUAN CARLOS PARRA**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 14]



MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.292.216, en calidad de contratista, para la época de los hechos. De igual forma se desvincula a los terceros civilmente responsables, la compañía **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT. 860.524.654-6, con la Póliza de Manejo Oficial Sector Estatal No. 980-64-994000000426; valor asegurado \$50.000.000; **LA PREVISORA SA**, con NIT. 860.002.400-2, con la Póliza de Manejo oficial No. 3000497; valor asegurado \$50.000.000; y **SEGUROS DEL ESTADO SA**, con NIT. 860.009.578-6, con la Póliza de Cumplimiento No.42-44-101132798; valor asegurado \$8.430.000.00.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 006 del 28 de abril de 2026, se fundamenta en lo siguiente:

(...)

"Mediante CDT-RE-2025-00003615 de fecha 20 de agosto de 2025, fue allegada a la ventanilla única del Ente de Control por parte del Secretario General y de Gobierno del municipio de Palocabildo, el señor Gustavo Antonio Ceballos Giraldo, información del contrato SAMC 002-2021, la cual reposa en folios (175-176) del cartulario, información entregada en un CD consistente en el expediente contractual en cita.

De lo respectivo, el despacho realizó una revisión minuciosa al acervo probatorio obrante en el cartulario, donde se pudo corroborar la entrega parcial de los refrigerios, por cuanto la verificación de las planillas que demuestran la entrega a diferentes estudiantes. Así mismo, se pudo concluir que el daño patrimonial inicialmente calculado según auto de apertura No. 016 del 24 de marzo de 2023, obrante a folios (23 – 29) del cartulario, en suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$3.120.000), debe ser modificado con base en la revisión que este despacho realizó respecto a los documentos y planillas que fueron allegadas en CD, siendo impresas y obrando a folios (177 – 265) del cartulario, donde se evidenció un faltante de **760 unidades** de refrigerios sin soportar.

Razón por la cual, el daño patrimonial calculado inicialmente en un valor de (\$ 3.120.000) en el Auto de apertura No 016 del 24 de marzo de 2023, obrante a folios (23 al 29) del cartulario, conforme al acervo probatorio allegado al cartulario se modifica en razón a la valoración del mismo, quedando el valor del daño patrimonial producido al erario del municipio de Palocabildo Tolima, en un valor de **DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$2.280.000.00)**, en razón a la diferencias de cantidades de los kit nutricionales según contrato SAMC - 002 del 22 de junio de 2021, efectivamente entregados y los pagados por la Entidad.

Continuando con el proceso se profirió el auto de Imputación No. 024 del 06 de noviembre de 2025, folios 266 al 279, donde se imputa a los responsables fiscales un cargo fiscal estimado en DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$2.280.000), después de valorar las pruebas allegadas al cartulario.

La Doctora MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND, identificada con la 38.251.970, con tarjeta profesional No. 88.624 CSJ, mediante escrito presentado el día 25 de noviembre de 2025, presento descargos contra el auto de imputación 024 de 2025. (folios 306 al 313).

Los señores **Nelson Gómez Velásquez**, en calidad de Alcalde municipal de Palocabildo Tolima para la época de los hechos; **José Alirio Barbosa Portela**, Secretario General y de Gobierno y Supervisor del contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021; y el señor **Juan Carlos Parra Marulanda**, en calidad de contratista del documento referenciado, no presentaron descargos contra el mencionado auto de imputación.

El señor Juan Carlos Parra Marulanda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.109.292.216, en su calidad de representante legal de la Empresa SUMIFRES PC, Allego CDT-2026-00001425 del 212 de abril de 2026, allego los siguientes soportes para acreditar el pago del valor del daño fiscal determinado en el auto de Imputación No. 024 del 06 de



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

noviembre de 2026, Certificación de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Palocabildo, la señor Ángela Cifuentes Bertrán (folio 334), recibo de caja NO. 001145 de fecha 14 de abril de 2026, donde se evidencia un pago por valor de \$2.2.800.000.00, (Folio 335).

LA SUSCRITA SECERTARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PALOCABILDO TOLIMA

CERTIFICA:

Que el Señor JUAN CARLOS PARRA MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.292.213, consignó en la Cuenta Bancaria No. 6624-00434-2 A NOMBRE DE LA Alcaldía Municipal de Palocabildo Tolima, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$2.280.000.00), por concepto de: Reintegro de recursos, según Proceso de responsabilidad fiscal No 024 del 06 de noviembre de 2025, de la Contraloría Departamental del Tolima.

En constancia firma a los veintiún (21) días del mes de abril de 2026.


ANGELA CIFUENTES BELTRAN
Secretaria de Hacienda Municipal

MUNICIPIO DE PALOCABILDO TOLIMA
NIT.809002637-5

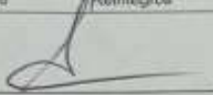
RECIBO DE CAJA No: 001145
Fecha: 16/04/2026
C.C. o NIT: 809002637

Recibo de: MUNICIPIO DE PALOCABILDO
La suma de: \$2.280.000,00- DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS
Por concepto: recaudo de reintegro de recursos, según proceso de responsabilidad fiscal numero 024 de la contraloría departamental de Tolima. (contrato SAM 002 del 22 junio /2021*-Alimentación escolar).

Numero Cuenta Bancaria : 6624-000434-2
Comprobante Nro: 001038

Rubro	Fuente Recurso	Valor	Total
1.2.13.01	3.3.11.11 - R.B. REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	\$2.280.000,00	\$2.280.000,00

Cuenta	Descripcion	Debito	Credito
111005008	FONDOS COMUNES B.A. 6624-000434-2	\$2.280.000,00	\$0,00
133712008	Reintegros	\$0,00	\$2.280.000,00


Angie Lorenz Hidalgo Henao
Auxiliar de Recaudo

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 14]



conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Carta Política, y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo. Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria. De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

Una vez analizadas y evaluadas las pruebas documentales allegadas, las cuales fueron valoradas en su integridad, se demuestra que la ruptura de la estructura piramidal que declara la responsabilidad fiscal, toda vez que se desvirtúa la existencia de un daño contra la Entidad afectada, en razón al resarcimiento total e íntegro del valor cuantificado de **DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$2.280.000.00)**, que resulta del total refrigerios que se reconocieron y cancelaron sin acreditar la entrega al los estudiantes del Municipio de Palocabildo, incumpliendo las obligaciones pactadas en contrato No. SAMC 002 del 22 de julio de 2022, cuyo objeto "Implementar y ejecutar el programa de alimentación escolar PAE, el cual beneficiará a niños y a niñas y adolescentes matriculados formalmente en el sistema de matrícula SIMAT en las instituciones y sedes educativas oficiales del municipio de Palocabildo Tolima mediante la entrega de refrigerios industrializados de acuerdo con los lineamientos establecidos por el ministerio de educación nacional 2021."

Conforme a lo anteriormente expuesto y las pruebas aportadas por el contratista para la época de los hechos, dan lugar a que este Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

"PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)".

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1



En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión procedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

*Por consiguiente, este Despacho concluye que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.651 en condición de alcalde y ordenador del gasto del citado municipio; el señor **JOSÉ ALIRIO BARBOSA PORTELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.243.303, Secretario General y de Gobierno y Supervisor del respectivo contrato; y el señor **JUAN CARLOS PARRA MARULANDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.292.216, en calidad de contratista, por valor de **DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.280.000)**, en atención a las consideraciones expuestas.*

Por último, es menester precisar que conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, "Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio...". Por ello, para efectos de la consulta, se deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico."

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-018-2023**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 14]



"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de archivo por Cesación No. 006 de fecha 28 de abril de 2026 se procedió a cesar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Como actuación procesal de relevancia, mediante auto No. 016 del 24 de marzo 2023 se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal en contra de los señores **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.687.651, en su condición de alcalde municipal y gestor fiscal; **JOSÉ ALIRIO BARBOSA PORTELA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°14.243.303, en su condición de secretario general y de gobierno, supervisor del Contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021; **JUAN CARLOS PARRA MARULANDA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.109.292.216, en su calidad de contratista del contrato SAMC N° 002 del 22 de junio de 2021; y se vinculan como terceros civilmente responsables a las compañías aseguradoras **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT. 860.524.654-6, **LA PREVISORA SA**, con NIT. 860.002.400-2, y **SEGUROS DEL ESTADO SA**, con NIT. 860.009.578-6.



Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del AUTO DE ARCHIVO No. 006 POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, proferido el 28 de abril de 2026 por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No. 112-018-2023, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada en contra de los señores **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ ALIRIO BARBOSA PORTELA, y JUAN CARLOS PARRA MARULANDA.**

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal se originó por el hallazgo fiscal No. 010 del 16 de enero de 2023, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente. Lo anterior, toda vez que en la ejecución del contrato N° SAMC-002 del 22 de junio de 2021, cuyo objeto es "IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, EL CUAL BENEFICIARÁ A NIÑOS Y A NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS FORMAMENTE EN EL SISTEMA DE MATRICULA SIMAT EN LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PALOCABILDO TOLIMA MEDIANTE LA ENTREGA DE REFRIGERIOS INDUSTRIALIZADOS DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 2021", el grupo auditor evidenció inicialmente una presunta falta de coherencia entre las Actas de Entrega de las Raciones Industrializadas y los Kits Nutricionales entregados a los Padres de Familia o Acudientes. Dicha situación estimó de manera preliminar la existencia de un detrimento patrimonial por valor de **TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$3.120.000).**

No obstante, en el trámite procesal se encuentra que la cuantía del presunto daño patrimonial varió sustancialmente. La razón por la que el detrimento cambió de valor obedece a que el despacho de instancia practicó una revisión minuciosa al acervo probatorio obrante en el cartulario, en especial a los documentos y planillas que fueron allegadas en CD. Esta modificación sustancial se encuentra plenamente respaldada en la prueba consistente en la verificación de planillas impresas visibles a folios 177 al 265 del expediente. A través de dicho análisis, se recalculó el daño real, estableciéndolo de manera definitiva en la suma de **DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$2.280.000.00)**, al evidenciarse un faltante de **760 unidades** de refrigerios sin soportar.

Así las cosas, la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 006 de fecha 28 de abril de 2026, en el cual se ordena el archivo por cesación a favor de los ya mencionados, se encuentra procedente para este despacho, toda vez que, mediante radicado CDT-2026-00001425, el señor **JUAN CARLOS PARRA MARULANDA**, en su calidad de representante legal de la Empresa SUMIFRES PC, allegó los soportes para acreditar el pago del valor del daño fiscal. En el plenario obra el recibo de caja NO. 001145 de fecha 14 de abril de 2026 (Folio 335). De igual forma, obra a folio 334 la Certificación de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Palocabildo, la señora **ÁNGELA CIFUENTES BERTRÁN**, la cual corrobora el ingreso real, efectivo y definitivo de los dineros por la suma exacta de **DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$2.280.000.00)**, cubriendo el 100% del daño en el proceso No. 112-018-2023.

De lo anterior, se evidencia de forma palmaria el resarcimiento integral del daño ocasionado con ocasión del contrato N° SAMC-002 del 22 de junio de 2021, por lo tanto, se encuentra plenamente procedente el archivo por cesación de la acción fiscal.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir cesación de la acción fiscal a favor de los investigados **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ ALIRIO BARBOSA PORTELA, y JUAN CARLOS PARRA MARULANDA**; desvinculando asimismo a los terceros civilmente responsables **SOLIDARIA DE COLOMBIA, LA PREVISORA SA y SEGUROS DEL ESTADO SA**, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[12 de 14]



por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al configurarse la cesación, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-018-2023.

La Contraloría Auxiliar observa las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de cesación de la acción fiscal No. 006 de fecha 28 de abril de 2026; las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo y la recalificación técnica del hallazgo fiscal y se evidencia el pleno resarcimiento del daño, lo que da lugar legalmente al archivo por cesación de la acción fiscal a favor de los investigados y de las aseguradoras llamadas en garantía.

Bajo este contexto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y, en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal está plenamente ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación dentro del presente proceso a favor de la totalidad de los implicados y desvincular a las aseguradoras partícipes.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde su etapa inicial, a los vinculados se les garantizó plenamente el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las oportunas notificaciones y traslados surtidos conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas, en especial las planillas de entrega integradas al expediente contractual y los comprobantes de pago de devolución de recursos, fueron apreciados de manera integral y en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula la Ley 610 de 2000, y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño y lograr desvirtuar la existencia actual del elemento del daño patrimonial al Estado.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en su integridad la decisión adoptada en el Auto de Archivo No. 006 del 28 de abril de 2026 por Cesación de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-018-2023.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 006 del 28 de abril de 2026, adelantado ante la Administración Municipal de Palocabildo - Tolima, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal a favor de los señores **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.651 en condición de alcalde y ordenador del gasto del citado municipio; el señor **JOSÉ ALIRIO BARBOSA PORTELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.243.303, Secretario General y de Gobierno y Supervisor del respectivo contrato; y el señor **JUAN CARLOS PARRA MARULANDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.292.216, en calidad de contratista, para la época de los hechos, por las razones expuestas en esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Y se desvincula como tercero civilmente responsable a las compañías aseguradoras **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT. 860.524.654-6, con la Póliza de Manejo Oficial Sector Estatal No. 980-64-994000000426; valor asegurado \$50.000.000; **LA PREVISORA**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[13 de 14]



SA, con NIT. 860.002.400-2, con la Póliza de Manejo oficial No. 3000497; valor asegurado \$50.000.000; y **SEGUROS DEL ESTADO SA**, con NIT. 860.009.578-6, con la Póliza de Cumplimiento No.42-44-101132798; valor asegurado \$8.430.000.oo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar con las actuaciones pertinentes dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores:

NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.651 en condición de alcalde y ordenador del gasto del citado municipio; el señor **JOSÉ ALIRIO BARBOSA PORTELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.243.303, Secretario General y de Gobierno y Supervisor del respectivo contrato; y el señor **JUAN CARLOS PARRA MARULANDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.292.216, en calidad de contratista, para la época de los hechos.

A las compañías aseguradoras **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT. 860.524.654-6, con la Póliza de Manejo Oficial Sector Estatal No. 980-64-994000000426; valor asegurado \$50.000.000; **LA PREVISORA SA**, con NIT. 860.002.400-2, con la Póliza de Manejo oficial No. 3000497; valor asegurado \$50.000.000; y **SEGUROS DEL ESTADO SA**, con NIT. 860.009.578-6, con la Póliza de Cumplimiento No.42-44-101132798; valor asegurado \$8.430.000.oo.

ARTÍCULO QUINTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar

*Proyecto: David Rodríguez
Abogado-Contratista.*